



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro  
2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00357
<b>PROCESO:</b>	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LIBARDO PERDOMO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVARISTO MEDINA PERDOMO

Atendiendo el memorial allegado por el abogado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del heredero FRANCISCO JOSÉ MEDINA ANDRADE C.C. 12.130.275, en razón a que no tiene dirección de notificación del mismo, por ser procedente se ordena el emplazamiento del mismo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

*Por secretaría, dese cumplimiento.*

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el laboratorio Genes S.A., se requiere al apoderado actor con el fin de que indique quienes de las personas que se enlistan en dicha respuesta existen para que se realice la experticia genética, o en caso de que la muerte del causante EVARISTO MEDINA PERDOMO haya sido diferente a la natural, manifieste si existe mancha de sangre de la que se pueda extraer la muestra genética. Lo anterior, debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para lo anterior se comparte la respuesta del laboratorio:

[28RespuestaLaboratorioGenes.pdf](#)

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZ**

E.C.